



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia, Quindío, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Se procede en esta oportunidad a decidir sobre la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por el señor Milton Daniel Zamudio Sayer, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.186.689, a fin de que se le nombre apoderado para promover proceso de REGULACION DE VISITAS.

**CONSIDERACIONES**

El amparo de pobreza ha sido instituido por el legislador con la finalidad de hacer posible el acceso a la Justicia de todas las personas que no están en condiciones económicas de atender los gastos de un proceso; sin embargo, este principio de gratuidad no es de carácter absoluto existiendo limitaciones y excepciones como lo indicó la Corte Constitucional en sentencia C-688 de 2016.

En este orden de ideas el amparado por pobre no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

Al revisar la solicitud que nos ocupa, se puede observar que el lugar de domicilio de los menores es la ciudad de Bogotá, en la localidad de Suba, siendo claro que la competencia por razón del factor territorial está llamada a asumirla el Juez de Familia del Circuito a toda vez que el trámite que se pretende adelantar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso, es de competencia de dicha autoridad judicial, por tratarse de un proceso de única instancia y por el factor territorial, en consideración al domicilio de los menores.

En consecuencia, se rechazará la solicitud y se ordenará la remisión al lugar mencionado anteriormente, en atención a lo preceptuado en el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de familia de Armenia Quindío;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** de plano la solicitud de AMPARO DE POBREZA, propuesta por el señor Milton Daniel Zamudio Sayer, por los motivos expuestos en el cuerpo de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR**, a través del Centro de Servicios Judiciales, las presentes diligencias al Señor Juez de Familia del Circuito REPARTO de la ciudad de Bogotá, con el fin de que asuma el conocimiento de la presente solicitud por ser el competente.

**TERCERO: COMUNICAR**, esta decisión al peticionario, para que se dirija al citado Juzgado a la finalidad de conocer la decisión que allí se profiera.

**CUARTO: HACER** las anotaciones correspondientes, en los sistemas de radicación que para el efecto se llevan en el despacho.

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA,**  
Juez

**Firmado Por:**  
**Carmenza Herrera Correa**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a784ebb1f26c18d69b337c985176725fca46fde4843d0c3d8b88c7070b45834**

Documento generado en 14/04/2023 06:06:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**